

XV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA
SANTIAGO ORIENTE
PRIMER DEPARTAMENTO FISCALIZACIÓN
MEDIANAS Y GRANDES EMPRESAS
GRUPO N° 4
77318665500

INVERSIONES COLMORE CHILE LIMITADA
RUT N° 78.031.000-6
HA LUGAR A LA SOLICITUD PARA LLEVAR CONTABILIDAD
EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
NORTEAMÉRICA.

RES. EX. N° 4575,

SANTIAGO, 28 DIC 2018

VISTOS 1° La solicitud de fecha 30/10/2018, presentada por don [REDACTED] con poder especial de la empresa **INVERSIONES COLMORE CHILE LIMITADA**, RUT N° 78.031.000-6, representante legalmente por [REDACTED] RUT N° [REDACTED] domiciliada, [REDACTED] comuna [REDACTED] mediante la cual solicita autorización para llevar la contabilidad de su representada en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a contar del 01/01/2019.

2° Lo dispuesto en el N° 5, de la letra B, del artículo 6 y artículo 18 del Código Tributario y lo establecido en la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre la facultad del Director Regional para autorizar a llevar la contabilidad en moneda extranjera e los contribuyentes de su competencia; y

CONSIDERANDO:

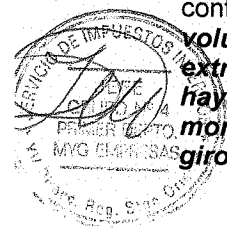
1° Que, la empresa **INVERSIONES COLMORE CHILE LIMITADA**, RUT N° 78.031.000-6, se constituyó como sociedad limitada, con fecha 29/08/1990, según escritura pública adjunta, suscrita ante el notario público de Santiago, señor Jaime Morandé Orrego, repertorio N° 387, El objeto social será la adquisición de bienes raíces, muebles, valores mobiliarios, participaciones sociales y cualesquiera otros bienes y la conservación y administración de los mismos, con miras a la percepción de sus frutos naturales y civiles, La sociedad podrá participar en otras personas jurídicas de cualquier tipo y objeto, incluso sociedades, y ejercer todas las facultades que en ellas correspondan a los miembros, socios o accionistas, incluso asumiendo la administración de tales entidades.

2° Que el capital inicial de la sociedad fue la suma de \$20.000.000 (veinte millones de pesos) que los socios aportan y aportarán como sigue : a) Colmore Corporation y Compañía Limitada comprometió un aporte de \$19.000.000 (diecinueve millones de pesos), de los cuales enteró \$ 5.000.000 (cinco millones de pesos) en el acto y en dinero en efectivo.; y b) Administraciones y Rentas Baray Limitada comprometió un aporte de \$1.000.000 (un millón de pesos), de los cuales enteró \$ 250.000 (doscientos cincuenta mil pesos) en el acto y en dinero efectivo. Cada socio comprometió enterar el resto de los aportes en la medida de las necesidades sociales y a más tardar dentro del plazo de tres años contados desde la fecha de la escritura.

3° Que, la requirente invoca la causal señalada en la letra c) del número 2 del Artículo 18 del Código Tributario, funda su petición, en que su giro principal son las inversiones, la fuente principal de sus ingresos tanto financieros como tributarios es la inversión que realizó en dólares en Viña Montes S.A., RUT N° 79.870.770-2, la cual se encuentra autorizada para llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América, según Resolución Exenta N° 74 de fecha 18/12/2008, otorgada por la Oficina de Atención y Asistencia a los Grandes Contribuyentes, a contar del 01/01/2009, motivo por el cual para el correcto registro de las rentas obtenidas desde esta sociedad, solicitan llevar los registros contables en dólares.

4° Que, **INVERSIONES COLMORE CHILE LIMITADA**, RUT N° 78.031.000-8, giro comercial inversiones, se hizo poseedora del 25% del capital social de Viña Montes S.A., cuya inversión asciende a \$ 9.949.190.450. según la información contenida en el Balance General, folio 1901, del 31/12/2017.

5° Que, el N°2) del artículo 18 del Código Tributario dispone que este Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: **a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique; b) Cuando su Capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera; c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente; d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente**



de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.

6 ° Que, no se observa que el contribuyente pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deben pagarse los impuestos correspondientes.

7 ° Que, la autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera regirá desde la fecha en que inició sus actividades del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68 del *Código Tributario, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos.

8 ° Que, en consecuencia y, dado que el peticionario acredita el cumplimiento de los requisitos contenidos en la letra c), del N° 2, del artículo 18, del Código Tributario, lo anterior de acuerdo a lo instruido en el Resolutivo N° 3, letra c), de la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008

SE RESUELVE:

HA LUGAR A LO SOLICITADO.

AUTORIZASE a INVERSIONES COLMORE CHILE LIMITADA, RUT N° 78.031.000-6, a partir del 01 de enero 2019, para llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en los términos y condiciones que exige el artículo 18 N° 2 del Código Tributario e instruye la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta resolución.

Que, sin perjuicio de lo anterior, esta autorización no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones y Retenciones respecto de los honorarios, los que deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

Se hace presente que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 N° 2 inciso 3° del Código Tributario, los contribuyentes que se acojan a lo señalado en dicho numeral deberán llevar su contabilidad de la forma autorizada por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año y la resolución que se pronuncie sobre ella, regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

Si el contribuyente autorizado para llevar contabilidad en moneda extranjera conforme a esta resolución, dejare de cumplir con la o las causales en virtud de las cuales se otorgó la autorización, o con cualquiera de aquellas que no haya sido invocada al momento de la solicitud, la autorización podrá ser revocada por resolución fundada, produciendo efectos a partir del año comercial siguiente al de su notificación al contribuyente, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4° del N° 2 del artículo 18 del Código Tributario.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



INGRID HERRERA MUÑOZ
DIRECTORA REGIONAL(S)
DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA STGO. ORIENTE
RÉS. EX. RA N° 246/826/2018

JM/ric/mec

DISTRIBUCION

INVERSIONES COLMORE CHILE LIMITADA

Subdirección de Fiscalización

Secretaría del Director

Primer Depto. de Fiscalización Mediana y Grandes Empresas

Grupo N° 4

RUT N° 78.031-000-6

0220